

GUÍA JURÍDICA, INCIDENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS JURÍDICOS



GUÍA JURÍDICA, INCIDENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS JURÍDICOS



Índice

Int	roducción	3
1.	Características de los derechos humanos	4
2.	¿Cuáles serían algunos de estos instrumentos internacionales?	6
	Sistema Universal de Derechos Humanos	7
	Sistema Interamericano de Derechos Humanos	11
3.	Las obligaciones de los estados	14
	¿Cuándo los Estados violan los derechos de las personas?	26
	¿Y qué tenemos a nivel nacional?	27
4.	Incidencia	20
	Instancias de incidencia a nivel nacional	21
	Instancias de incidencia en el sistema interamericano	26
5.	Primeros auxilios jurídicos	28
	Plataforma Sauce Pytyvohára	30
	Coordinadoras de Derechos Humanos	31

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son aquellos inherentes a todos los seres humanos, lo que significa que a ningún ser humano en ninguna parte del mundo se le debe negar nunca sus derechos, en ningún momento y por ninguna razón. Nadie tiene que ganarse o merecer los derechos humanos; son derechos inalienables de todos los seres humanos, por el sólo hecho de ser personas.

Los derechos humanos están profundamente arraigados a las luchas históricas por la autodeterminación, la democracia y la independencia, aspirando tanto a libertades políticas; como a justicia social.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS



A menudo se califica a los derechos humanos de:



Los derechos humanos existen con independencia de las instituciones y estructuras que se han creado para organizar, administrar y controlar nuestra sociedad, como los gobiernos y las organizaciones religiosas. Incluso, en ocasiones, las leyes, por ejemplo, podrían entrar en contradicción con lo que protege un derecho.

La esclavitud, por ejemplo, en épocas anteriores estaba protegida por ley, sin embargo, violaba profundamente los derechos de muchísimas personas. Por ello, **no hay que confundir el derecho con la ley**.

¿Otros ejemplos? Criminalizar la homosexualidad en la ley, por ejemplo, viola los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT), igualmente, permitir la mutilación genital femenina (MGF) es un abuso grave contra los derechos de las niñas.

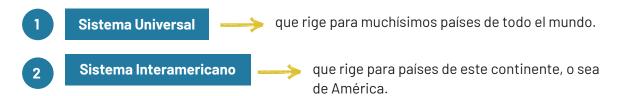
Sin embargo, la ley es muy importante para concretar lo que los derechos humanos protegen, porque por medio de la ley se puede concretar y aplicar a una realidad determinada. A nivel nacional, por ejemplo, las Constituciones de cada país son muy importantes, al igual que las leyes que reglamentan esta constitución o que recogen varios derechos. En el ámbito global, las leyes se puede decir que adoptan la forma de acuerdos formales que se negocian entre Estados —conocidos como tratados. Las leyes y los tratados tienen por objeto obligar a los Estados a promover y proteger los derechos humanos.

2

¿CUÁLES SERÍAN ALGUNOS DE ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES?



En lo que respecta a los derechos humanos Paraguay responde, principalmente, a dos grandes sistemas de protección de derechos humanos:



Ambos sistemas son igualmente importantes y han demostrado interesarse mucho por la realidad paraguaya, entre ellos, la realidad indígena.

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS I

Particularmente, para esta guía es importante señalar que el Sistema Universal cuenta con varios comités (que son grupos de expertos y expertas sobre un tema específico) y también relatorías que monitorean el cómo cada Estado se comporta en materia de derechos humanos.

ESUMEN

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio 169. De la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue elaborada en 1948, tras la segunda guerra mundial. Luego de tanta muerte y dolor que causó esa guerra, los países necesitaban una visión que contenga la protección de la dignidad humana y que el mundo reconozca los derechos de todas las personas.

La Declaración incluye una amplia diversidad de derechos, incluidos los derechos de todas las personas. A continuación, la versión resumida:

- Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales.
- Art. 2: Todas las personas son iguales con independencia de su raza, color, sexo, idioma, religión, política o el lugar donde haya nacido.
- Art. 3: Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad.

- Art. 4: Toda persona tiene derecho a no ser sometida a esclavitud.
- Art. 5: Toda persona tiene derecho a no ser sometida a tortura.
- Art. 6: Toda persona tiene derecho a ser reconocida ante la ley.
- Art. 7: Todas las personas somos iguales ante la ley.
- Art. 8: Todas las personas tienen derecho a pedir justicia si se violan sus derechos.
- Art. 9: Ninguna persona podrá ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada.
- Art. 10: Toda persona tiene derecho a un juicio justo.
- Art. 11: Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
- Art. 12: Toda persona tiene derecho a la intimidad y a no sufrir ataques a su honra.
- Art. 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a salir de su propio país y regresar a él.
- Art. 14: Toda persona tiene derecho a buscar asilo en caso de persecución.
- Art. 15: Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- Art. 16: Toda persona tiene derecho a casarse y a tener una familia.
- Art. 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad.
- Art. 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Art. 19: Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Art. 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
- Art. 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno y a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- Art. 22: Toda persona tiene derecho a la seguridad social.
- Art. 23: Toda persona tiene derecho al trabajo, a una remuneración equitativa, a la protección contra el desempleo, y derecho a fundar sindicatos y sindicarse.
- Art. 24: Toda persona tiene derecho al descanso y al ocio.
- Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno, lo que incluye alimentación, vivienda, asistencia médica y servicios sociales.
- Art. 26: Toda persona tiene derecho a la educación.
- Art. 27: Toda persona tiene derecho a participar en la cultura, el arte y la ciencia y a disfrutar de ellos.
- Art. 28: Toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos contenidos en esta declaración.
- Art. 29: Tenemos deberes respecto a las demás personas, cuyos derechos y libertades debemos proteger.
- Art. 30: Nadie puede arrebatarnos estos derechos y libertades.

Versión completa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aquí:



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Los instrumentos del Sistema Universal que garantizan estos derechos son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo PIDESC). Este "Protocolo Facultativo" implicaría que los Estados pueden ser examinados por casos concretos en los cuales violó algún derecho que esté protegido en el Pacto Internacional. Para que esto sea posible, los Estados deben aceptar que pueden ser examinados, y lastimosamente Paraguay todavía no aceptó. Sin embargo, igual está obligado a cumplir los derechos contemplados en el Pacto Internacional.



Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada el 13 de septiembre de 2007 Aborda los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma a favor de los Pueblos Indígenas y sus miembros. Los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la normativa internacional de los derechos humanos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del

Estado.



Descargar la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aquí



Convenio 169. De la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La OIT es un organismo "especializado" de las Naciones Unidas. El Convenio 169 de la OIT garantiza los derechos indígenas como los derechos de trabajo derecho a su tierra y al territorio, a la salud y a la educación, entre otros Y es el instrumento internacional más citado para hacer valer la consulta libre, previa e informada de los Pueblos Indígenas en todos los asuntos que afecten sus intereses. Es decir, que los indígenas deben participar en la toma de decisiones que afectan sus derechos.

Determina la protección de "los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios" de los pueblos indígenas, y define "la importancia especial que para las culturas de de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios".

Visibiliza la importancia de las actividades económicas tradicionales para su cultura. Menciona que los servicios de salud para indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Los programas de educación "deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores" y, además, "deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas".



Descargar Convenio 169, <u>aquí</u>







SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

SUMEN

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

La CIDH investiga casos concretos. Es decir, que se le puede enviar casos específicos para que los analice en los cuales se señale que el Estado ha violado los derechos de una persona o un colectivo. También investiga la situación de los derechos humanos de los países americanos y desarrolla explicando en qué consiste derechos específicos, por ejemplo, el derecho al territorio de los Pueblos Indígenas. Desde Paraguay sobre temas indígenas, en varias ocasiones se ha enviado casos específicos, como por ejemplo el de la Comunidad Indígena Y´aka Marangatu del Pueblo Mbya y además casos de comunidades indígenas chaqueñas.

Pero además de los casos indígenas, en varias ocasiones la Comisión Interamericana ha llamado la atención de Paraguay por la violación de derechos humanos.



Corte Interamericana De Derechos Humanos (CORTEIDH)

Es el otro órgano del Sistema Interamericano. Es una institución judicial autónoma, es decir es un tribunal, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y juzga a los países por la violación de los derechos de personas o colectivos. En Paraguay también la Corte IDH entendió casos contra Paraguay. En lo que respecta a los indígenas, en la totalidad de los casos el Estado paraguayo perdió los juicios.



Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica)

La Convención Americana establece deberes de los Estados y derechos protegidos. En su segunda parte, la Convención Americana establece los medios de protección: la CIDH y la CorteIDH, que ya fueron explicados anteriormente, a los que declara órganos competentes "para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención".

El Paraguay ratificó este instrumento en el año 1989 a través de la Ley Nº 1/89.



Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Este protocolo reconoce y desarrolla la protección de una serie de derechos humanos como el trabajo, la seguridad social, la salud, vivir en un ambiente sano, nutrición adecuada, educación, entre otros.

El Paraguay ratificó este instrumento en el año 1997 a través de la Ley N° 1040/97.



Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La declaración reconoce la organización colectiva y el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos originarios; la auto-identificación de las personas que se consideran indígenas; y promete avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración fue aprobada en la 46ª Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, del 13 al 15 de junio de 2016.



En realidad, en ambos Sistemas hay muchísimos más instrumentos y convenios, tratados, protocolos, pero aquí, sólo se ponen estos por ser considerados los más importantes para el tema que se está tratando en los talleres.

3

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS



Los Estados tienen varias obligaciones que incluyen las siguientes:

Respeto	Los Estados no deben interferir en el ejercicio de los derechos de ninguna persona o grupo. Por ejemplo, los Estados no deben desalojar forzosamente a nadie de su casa. No deben imponer leyes que discriminen a grupos determinados de personas. Y no deben imponer que lograr una salud adecuada sea imposible por los altos costos económicos o porque no hay centros asistenciales cercanos a las personas.
Protección	No solamente los Estados no deben interferir, sino que también de- ben garantizar que otras personas no interfieran en los derechos de los demás. Deben hacerlo estableciendo una regulación efectiva y ofreciendo una justicia efectiva por cualquier daño causado por las violaciones de derechos humanos.
Cumplimiento	Los Estados deben promover los derechos de las personas haciendo que todas conozcan sus derechos. Deben informar a las personas del contenido de los pactos internacionales en los que es parte el Estado. Además, deben establecer sistemas que permitan a los ciudadanos acceder a sus derechos y ocuparse de aquellos que no puedan hacerlo por sí mismos. Para ello, han de adoptar las medidas necesarias —en la legislación, la administración pública, los presupuestos y el sistema legal— para garantizar que se hacen realidad todos los derechos humanos.

Además, los Estados deben dar prioridad a garantizar que todas las personas tienen al menos unos niveles esenciales mínimos de comida, vivienda, agua, educación, atención médica y saneamiento, y que se da la prioridad adecuada a las personas más marginadas y excluidas.

ر Cuándo los Estados violan los derechos de las personas? ا

La violación de los Derechos Humanos de las personas suele ser consecuencia directa del hecho de que el Estado no respeta ni promueve sus derechos en las leyes, la política y la práctica. Puede que el Estado no tenga la voluntad de hacerlo o que sea negligente, o puede deberse a la discriminación.

Muchos gobiernos sólo cumplen de palabra sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional. Algunos otros ejemplos de violaciones de Derechos Humanos por parte de los Estados:

No respetar o proteger un derecho.	Por ejemplo, autorizando o dirigiendo desalojos forzosos o permitiendo que una empresa contamine la fuente de agua de una comunidad.
Aplicar políticas o emplear prácticas que discriminan a ciertos grupos o personas.	Por ejemplo, no garantizando que las comunidades indígenas tengan acceso a la atención sanitaria.
No haciendo realidad una obligación central mínima.	Por ejemplo, no dando prioridad a proporcionar educación primaria gratuita.
No adoptando medidas inmediatas, concretas y específicas para hacer realidad un derecho.	Por ejemplo, no poniendo medicamentos esenciales a disposición de todos.
No haciendo realidad los niveles esenciales mínimos de cada derecho, sobre todo para las personas excluidas y marginadas.	Por ejemplo, invirtiendo mucho en el desarrollo de las zonas más ricas y poco en proporcionar servicios esenciales en barrios más pobres.

¿Y qué tenemos a nivel nacional?

ESUMEN

- Constitución de la república del paraguay
- Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado (CPLI).
- Ley nº 904: estatuto de las comunidades indígenas

Constitución de la República del Paraguay

La Constitución es la ley máxima del Paraguay. Garantiza o sea que obliga a que se cumplan muchos derechos, entre ellos, por ejemplo, el derecho a un ambiente sano y saludable, la protección al ambiente y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 7.- Del derecho a un ambiente saludable: "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente."

Art. 8.- De la protección ambiental: "Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar".

Art. 62.- De los Pueblos Indígenas y grupos étnicos: "Esta Constitución reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo".

Art. 64.- De la propiedad comunitaria: "Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el explícito consentimiento de los mismos".

Art. 65.- Del derecho a la participación: "Se garantiza a los Pueblos Indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales"

Entonces, cuando se dicen que los derechos indígenas "son constitucionales" se está diciendo que estos derechos están protegidos por la máxima ley del país y ninguna otra ley o alguna acción puede contradecir lo que dice la Constitución.

Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado (CPLI).

Es el derecho que asiste a los Pueblos Indígenas de ser consultados por el Estado y por cualquier particular cuando se traten temas que pueden estar afectando sus intereses y derechos.

El Estado paraguayo ha dado un gran paso para operativizar este derecho con la promulgación en fecha 28 de diciembre del 2018 del Decreto N° 1039/2018, por el cual se aprueba el "PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL PARAGUAY". El protocolo es resultado de la gestión y esfuerzo de asociaciones indígenas que elaboraron un documento base presentado al Instituto Paraguayo del Indpigena y puesto a disposición de la Presidencia de la Rpública, que concluyó en dicho documento.

El Decreto 1039/2018 establece el "PROTOCOLO PARA UN PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PARAGUAY", refiere "El proceso de consulta y consentimiento libre previo e informado detallado aquí debe ser aplicado en todos los casos en que gobiernos locales, departamentales y nacionales, empresas, instituciones financieras internacionales y otras entidades públicas, privadas e inclusive indígenas como proponentes de proyectos, tengan interés en trabajar en el Paraguay y ejecutar actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas".

Si bien, el Protocolo para CPLI es un avance, aún se está en el inicio de un proceso incipiente en su aplicación, debiendo institucionalizarse y constituirse en una herramienta idónea considerando la diversidad cultural de los pueblos indígenas y conforme a cada caso en particular.

Ley Nº 904: Estatuto de las comunidades indígenas

Tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

Descargar documento aquí



INCIDENCIA



Sin embargo, aun teniendo tantos instrumentos que garantizan los derechos y que obligan a los Estados, estos no siempre se cumplen. Por eso, es importante conocer qué se puede hacer al respecto. Por ejemplo, se puede hacer incidencia y hay varias formas de llevarla adelante.

Pero también la incidencia es un ejercicio en la democracia. Se refiere a los esfuerzos planificados por parte de la ciudadanía organizada en su afán de influir en políticas y programas gubernamentales a través de la gestión y presión social. Es la acción y la intervención en el sistema político, para lograr un cambio.

La incidencia actúa sobre una situación socio-política para **cambiarla**, mediante la organización y la movilización y también intenta la participación en debates públicos e incidir en los espacios de poder y decisión.

Instancias de incidencia a nivel nacional

Red de derechos humanos del Poder Ejecutivo

Por Decreto Presidencial №2.290 de 19 de junio de 2009 se crea e integra la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y se encarga su coordinación al Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos. El objetivo general de dicha Red es la coordinación y articulación de políticas, planes y programas provenientes del Poder Ejecutivo tendientes a mejorar los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.

A continuación, la conformación de la Red Interinstitucional.

Instituciones	Área	Número de Contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Ministerio de Justicia y Trabajo	Dirección General de Derechos Humanos	(021) 200 687	derechoshumanos@ministeriodejusticia. gov.py	Avda. Brasil 1022 c/ República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores	Dirección de Derechos Humanos	(021)448409	doem@mre.gov.py	Cancillería Nacional / Palacio Benigno López, Palma y 14 de Mayo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas	(021)237 4376	dinasapi@mspbs.gov.py	Brasil esq. Avda. Pettirossi – Edificio XVIII Región.
	Dirección de Derechos Humanos			
Ministerio de Defensa	Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	(021) 2490 151	asuntosjuridicos@mdn.gov.py prensa@mdp.gov.py	Mcal. López entre Vice Pdte. Sánchez y 22 de Septiembre
Ministerio del Interior	Dirección de Derechos Humanos	(021) 415 2240	comunicaciones.mdi@gmail.com	Rca. De Colombia N°162 entre Independencia Nacional y Yegros.
Ministerio de Industria y Comercio	Secretaría General	(021) 616 3000	consultas@mic.gov.py	Av. Mcal. López 3333 c/ Dr. Weiss, Villa Morra
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Dirección y comunicación	(021) 441 036 / 452 316	comunicacion@mag.gov.py	Yegros 437 e/ 25 de Mayo y Cerro Corá – Edif. San Rafael
Ministerio de Hacienda	Secretaría General	(021) 491 036 ext. 530	secretaria_general@hacienda.gov.py	Sede Central: Chile 252 1220

Instituciones	Área	Número de Contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Ministerio de Educación y Ciencia	Viceministerio de Culto, Comunicación y Derechos Humanos	(021) 496 127 / 496 128	vmculto@mec.gov.py	Estrella 443 casi Alberdi Piso 2
	Viceministerio de la Juventud			
Ministerio de la Mujer	Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres	(021) 450 037/8	info@mujer.gov.py	Presidente Franco esq. Ayolas. Piso 13, Piso 1 y Planta Baja.
Secretaría de Información y Comunicación	Informaciones	(021) 217 9000	comunicacion@mitic.gov.py	Complejo Santos E2 - Gral. Santos 1170 c/ Concordia
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL BUEN VIVIR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS	- 147	comunicacion@minna.gov.py	Avda. Mariscal López 2.029 esq. Acá Carayá
Secretaria Nacional Antidrogas	Dirección de Comunicación Social	(021) 551 500 int. 133	*csocial@senad.gov.py (prensa) *senadcomuicacion@gmail.com	Avda. Fernando de la Mora Nº 2998 c/ Avda. De la Victoria.
Secretaria de la Función Pública	Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas	(021) 443 867	mesadeentrada@sfp.gov.py	lturbe 823 esq. Fulgencio R. Moreno, Asunción - Paraguay
Secretaria de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales	Talento Humano	(021) 226 858	contactos@repatriados.gov.py	25 de mayo 1091 c/Asunción
Secretaria de Acción Social	Viceministerio de Protección y Promoción Social.	(021) 729 5100 Int 1206	vmppse@mds.gov.py	Avenida Mariscal López y Coronel Pampliega - Fernando de la Mora

Instituciones	Área	Número de Contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Secretaria Nacional de Deportes	Secretaría general	(021) 520 675 / 6	secretariageneral@snd.gov.py	Complejo SND – Av. Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón
Secretaria de Emergencia Nacional	Mesa de Entrada	(21)440 997/8	mesadeentrada@sen.gov.py	Fulgencio R. Moreno Nº 897 y Parapití e/EE.UU y Tacuary Asunción
Procuraduría General de la República	Centro de informaciones	(021) 664 063/4	info@pgr.gov.py	Avda. Mcal. López 2311 casi Venezuela
Instituto Paraguayo del Indígena	Secretaria general	(021) 201 218	presidencia@indi.gov.py	Avda. Gral. Artigas y Tte. Cusmanich (Intendencia del Ejercito)
Ministerio Público	Dirección de Derechos Étnicos	(021) 226 409	comunicaciones@ministeriopublico.gov.py	Rodríguez de Francia y Capitán Figari
Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos	Informaciones	(021) 677 920/1	info@dgeec.gov.py	Naciones Unidas y Centeno, Fernando de la Mora, Zona Norte

Poder Legislativo

Área	Número para contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Comisión de Derechos	Senado: (021) 414 5025	114 5025 Senado: comisionddhhsenado@gmail.com	Senado: Planta baja
Humanos	Diputado: (021) 414 4857 / 414 4858	1414 4857 / 414 4858 Diputado: derechoshumanos.hcd@gmail.com	Diputado: Casa de la cultura
Comisión de Pueblos	Senado: (021) 414 5144	Senado: no tiene correo electrónico.	Senado: Sala de reunión de la Comisión
Indígenas	Diputado: (021) 414 4822	Diputado: pueblosindigenas@diputados.gov.py	Diputado: Casa de la Cultura

Poder Judicial

Área	Número para contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Dirección de Derechos Humanos	(021) 450 543	derechoshumanos.csj@gmail.com	Ayolas Nº 1070 e/ Jejuí y Manduvirá Teléfono: (021) 450 541,

Ministerio Público

Área	Número para contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Unidad Especializada de Derechos Humanos	(021) 302 495, (021) 307 883/4, (021) 392 250, (021) 392 251	comunicaciones@ministeriopublico.gov.py	Redentorista del Paraguay c/ 18 proyectada - Asunción.
Dirección de Derechos Étnicos	(021) 226 409	comunicaciones@ministeriopublico.gov.py	Rodríguez de Francia y Capitán Figari

Ministerio de la Defensa Pública

Área	Número para contacto	Correo Electrónico	Dirección física
Dirección de Derechos Humanos	(021) 292 578	derechoshumanos@mdp.gov.py	Edif. Aura, Avenida Aviadores del Chaco N ° 2462 entre, Av. Sta. Teresa y, Asunción
Dirección de Derechos Étnicos	(021) 204 496	derechoshumanos@mdp.gov.py	Edif. Aura, Avenida Aviadores del Chaco N ° 2462 entre, Av. Sta. Teresa y, Asunción

Pero también se pueden recurrir al campo internacional, y de eso ya se explicó anteriormente en este documento, ante los Comités, Comisión y Corte Interamericana.

Además, se puede acudir a lo que se conoce como "Relatorías" que es una persona experta en los dos sistemas que se fueron viendo, Universal e Interamericano, a quienes podemos pedir-les que intervengan en algunas situaciones.

Relatorías especiales del Sistema Universal

Si bien hay muchas relatorías, para muchos temas, aquí se comparte las que son consideradas más importantes para los temas desarrollados en el taller:





Instancias de incidencia en el Sistema Interamericano

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

CIDHDenuncias@oas.org



Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

CIDHDenuncias@oas.org @





5

PRIMEROS AUXILIOS JURÍDICOS



Ante una situación difícil que ocurre de forma imprevista, es importante poder reaccionar con algunas de las herramientas que proporciona el sistema de justicia, ya sea para denunciar que algo está amenazando los derechos o incluso que ya dañó los derechos protegidos de la comunidad o sus miembros; o bien para protegerse o saber cómo actuar ante cada situación.

Por ejemplo, puede llevar alguna persona a la comunidad que se presente como una autoridad y quiera desalojar a la misma. Ante esto, es importante pedirle a la persona que se identifique, llamar al abogado o abogada de la comunidad y mandarle una fotografía del papel que está mostrando esa persona.

Hay que conversar con la persona, explicando cuáles son los derechos de la comunidad y por qué no puede ser desalojada.

A veces, y la comunidad tiene experiencia en eso, las personas actúan con mucha violencia y es importante no ponerse en riesgo. Pero es útil que se cuente con fotografías y filmaciones de todo lo que esté pasando.

También es importante tener una serie de pasos que la comunidad debe hacer ante cualquier amenaza:

Pasos ante cualquier amenaza

- 1 Llamar al abogado o abogada.
- 2 Recurrir a la Plataforma Sauce Pytyvohára.
- 3 Filmar y sacar fotos de los hechos.
- 4 Denunciar ante Ministerio Público.
- 5 Denunciar ante la Policía Nacional.

Pero, sobre todo, es importante que la comunidad se reúna para que todos y todas conozcan los derechos y puedan hacer un plan de protección y una hoja a ruta a seguir en los casos que pueda sufrir amenazas. Esta hoja de ruta se puede mostrar al abogado o abogada para que ayude a construir y todas y todos los miembros de la comunidad deben conocer.

Se pueden contestar por ejemplo, estas preguntas:

- ¿Cuáles son las principales amenazas de la comunidad?
- ¿Qué riesgo tienen los miembros de la comunidad en estos momentos?
- ¿Qué derechos se tienen ante cada amenaza identificada?
- ¿A quién se llama cuando hay alguna amenaza?
- ¿Cómo se organiza la comunidad ante una situación así? ¿Quién es la persona responsable de llamar al abogado o abogada, quién recibe a las personas externas de la comunidad que llegan a la misma? ¿Quién se encargará de quitar fotos y filmar cuando hay personas que entran violentamente a la comunidad? Pero es importante no ponerse en riesgo.

¿Dónde debe ir la comunidad en casos que con violencia los quiten de las tierras?

PLATAFORMA SAUCE PYTYVOHÁRA

Organización	Número de contacto	Correo Electrónico	Página web
Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI)	(595-21) 339 9511	fapi@fapi.org.py	www.fapi.org.py
Grupo Sunú de Acción Intercultural	(595-21) 208 641	gruposunu@gmail.com	www. gruposunu.org.py
Fondo de Mujeres del Sur	(595 - 981) 101 822	paraguay@mujeresdelsur.org	hwww.mujeresdelsur.org
Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica (CEADUC)	(595-21) 441 044	ceaduc@gmail.com	
Coordinación Nacional Pastoral Indígena (CONAPI)	(595-21) 443 752	conapi@episcopal.org.py	www.conapi.org.py/
Pastoral Indígena del Espíritu Santo (PIES)	595 464 20138	yvyrekavo@gmail.com	
Amnistía Internacional Paraguay	(595-21) 604 822	ai-info@py.amnesty.org	www.amnesty.org.py

COORDINADORAS DE DERECHOS HUMANOS

Organización	Número de contacto	Correo Electrónico	Página web
Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay	(595-21) 200 356	codehupy@codehupy.org.py	www.codehupy.org.py/
Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia	(595-21) 227 061	cdia@cdia.org.py	www.cdia.org.py/



